

## A U R O R A

## PATRIÓTICA MALLORQUINA.

---

JUÉVES 18 DE FEBRERO DE 1813.

---

## CÓRTESES.

*Dia 23 de diciembre.*—Conforme á lo resuelto en la sesion de ayer, se presentó el secretario de gracia y justicia; el qual, despues de manifestar que la regencia habia descubierto un plan de conspiracion, dirigido á trastornar el gobierno y destruir la representacion nacional, por medio de una conmocion popular preparada y dispuesta de antemano en diferentes pueblos, escitaba la autoridad del congreso para que en uso de las facultades que concede el artículo 308 de la constitucion, para la seguridad del estado en circunstancias extraordinarias, suspendiese los efectos de varios artículos del capítulo 3.º de la misma, á saber: la parte del 287 en que se prescribe que ningun español pueda ser preso sin que preceda informacion sumaria del hecho, por el que merezca, segun la ley, ser castigado con pena corporal: el último extremo del 290, en que se previene que si no pudiese verificarse que el arrestado ántes de ser puesto en prision fuese presentado al juez para que le reciba declaracion, se le conduzca á la cárcel en calidad de detenido, y el juez le reciba la declaracion dentro de 24 horas: el 293 en que se manda que si se resolviese que al arrestado se

le ponga en la cárcel, ó que permanezca en ella en calidad de preso, se provea auto motivado, y de él se entregue copia al alcaide, para que la inserte en el libro de presos, sin cuyo requisito no admitirá el alcaide á ningun preso en calidad de tal, bajo la mas estrecha responsabilidad: el 300 que dice que dentro de 24 horas se manifestará al tratado como reo la causa de su prision, y el nombre de su acusador si lo hubiese: el 301 en que se previene que al tomar la confesion al tratado como reo se le lean integramente todos los documentos y las declaraciones de los testigos, con los nombres de estos; y si por ellos no los conociere, se le darán quantas noticias pida para venir en conocimiento de quienes son: el 306 que prescribe que no pueda ser allanada la casa de ningun español, sino en los casos que determina la ley para el buen órden y seguridad del estado; y para este caso, y con el objeto de que la regencia pudiese cometer el conocimiento de esta causa á magistrados de su confianza, el decreto de 23 de octubre último, en que se dispone que los ministros del supremo tribunal de justicia no puedan desempeñar comision alguna. Habló largamente el secretario de gracia y justicia apoyando esta iniciativa del gobierno en la diferencia que hay de los delitos públicos, ó que atacan directamente la seguridad del estado, á los privados, ó que ofenden á un particular, en las críticas circunstancias de la península, y en la gravedad del suceso; concluyendo con poner en consideracion del congreso que en este estraordinario acontecimiento no solo podían haber peligrado las córtes y el gobierno, sino la salud y existencia de la nacion.

Concluida la esposicion del secretario del despacho, tomó la palabra el señor Argüelles, manifestando desde luego quan árduo era el asunto que se ponía á la deliberacion del congreso, tratándose de tocar á una ley constitucional, que si bien los perversos se mofaron de ella quando se anunció, habia sido no solo recibida con entusiasmo, y jurada con júbilo por los pueblos libres de la

monarquía ; sino tambien reconocida en un artículo especial por uno de los primeros monarcas del mundo , el emperador de Rusia. Recordó que en su discusion se habian tenido presentes todas las razones que habia alegado el secretario de gracia y justicia, sin omitir el caso de una conspiracion , á cuyo descubrimiento y castigo no se oponian los artículos constitucionales. Pasó luego á probar la necesidad de la union íntima que debia reynar y haber reynado entre las córtes y el gobierno , sin la qual era imposible que se salvase la nacion , y por cuya falta se hallaban en semejante conflicto. Entró en seguida en el exámen de las causas que obligaban al gobierno á apelar ahora á una medida extraordinaria de esta naturaleza , quizá por no haber adoptado en tiempo oportuno las ordinarias que estaban en sus facultades , y haber permitido que impunemente se atacasen las providencias del congreso, no solo con escritos subversivos y escandalosos , sino hasta en los mismos púlpitos , por los que debiendo ser ministros de paz abusaban de la religion , para trastornar el estado y destruir el nuevo órden de cosas , que ellos contenplan contrario á sus intereses.

Demostró que si el gobierno se hubiese manifestado abiertamente dispuesto á contener semejantes escesos , y resuelto á sostener los principios que habia jurado , con la energía y firmeza que deben caracterizarle , los perversos que confiados en la impunidad que se prometian , ó en el apoyo que les hacia esperar semejante conducta , forman ahora planes de trastorno , hubieran ocultado sus intenciones ; y capitulando al fin con las circunstancias , si no hubiesen sido ciudadanos útiles , á lo ménos no hubieran sido perturbadores del órden público.

Justificó el empeño con que el congreso habia inculcado continuamente á la regencia que los sugetos á cuyo cargo ponia la administracion pública fuesen adictos al nuevo sistema ; pues ella misma debia preveer que el resultado de no tomar esta medida tan esencial , especialmente en épocas de agitacion , debia ser el desórden y las

turbulencias, en cuyos torbellinos era indispensable que ella misma fuese envuelta, cualesquiera que fuesen sus principios y su conducta. Continuó discurrendo sobre los grandes inconvenientes que ofrecia el acceder á lo que indicaba la regencia, ya por la desconfianza que esta extraordinaria resolucíon infundiría en todos los que bajo la salvaguardia de la ley constitucional, habian publicado libremente sus opiniones y principios; ya porque indicaria que con la constitucion quedaban impunes los delitos: y ya en fin, porque abriría una anchurosa puerta á la arbitrariedad, proporcionando este egeplo medios, sino hoy, mañana ó en adelante, para satisfacer las pasiones de unos en detrimento de otros.

Indicó por último, que no parecia tan necesaria la referida dispensacion de los citados artículos, quando sin ella la regencia había descubierto la conspiracion que anunciaba, é impedido sus funestos efectos; concluyendo con proponer que la comision de arreglo de tribunales, examinando la propuesta de la regencia, y tomando en consideracion lo espuesto verbalmente por el secretario de gracia y justicia, informase al congreso lo que tuviese por conveniente con la urgencia que exigia la gravedad del negocio.

Preguntó el señor D. José Martinez si en la suspension que indicaba la regencia, pues incluía la del decreto de 23 de octubre último, estaba comprendido el artículo 247, que previene que ningun español pueda ser juzgado en causas civiles ni criminales por ninguna comision, sino por el tribunal competente determinado con anterioridad por la ley; á lo que contestó el secretario de gracia y justicia que esto se entendia solo para la continuacion de la causa, pero no para su determinacion.

Púsose á votacion la proposicion del señor Argüelles, y aprobada, se retiró el secretario del despacho.

*Dia 26.*—Las córtes quedaron enteradas, por oficio del secretario de gracia y justicia, de haber declarado la junta censoria de esta ciudad, cuya censura incluía, li-

bre de toda nota ó calificaciones que designa la ley de libertad de inprenta el núm. 49 del diario mercantil de Cádiz, aun que se notaba en él cierto trastorno de ideas, y un lenguaje poco conforme al respeto debido á las autoridades establecidas &c.

Aprobóse el dictámen de la comision de arreglo de tribunales; la qual, en vista de un recurso del juez de primera instancia de Coin, proponía que las córtes mandasen que si en el pueblo en que se establecia juez de primera instancia ó ayuntamiento hubiese alguaciles y demas dependientes de los juzgados respectivos, subsistiesen; y si faltase alguno correspondiente al juez de primera instancia, los nonbrase este; y si faltase alguno del juzgado de los alcaldes constitucionales, los nonbrasen estos con el ayuntamiento. En quanto al lugar que en los actos públicos debia ocupar el referido juez, se devolvió á la comision el dictámen para que le rectificase.

La misma comision presentó su informe sobre la propuesta que el secretario de gracia y justicia hizo en la sesion de 23 del corriente, en órden á que en virtud de las facultades que concede el artículo 308 de la constitucion, suspendiesen las córtes varios del capítulo 3 de la misma constitucion, y el decreto de 23 de octubre último, con motivo de haber descubierto la regencia un plan formado para subvertir la representacion nacional y el gobierno.

La comision, despues de examinar detenidamente la propuesta, y lo que en su apoyo espuso el secretario del despacho, no encontraba desde luego datos suficientes para declarar que las córtes se hallaban en estado de hacer la suspension que se solicitaba. Para fundar su opinion discurria detenidamente sobre cada uno de los artículos, demostrando que la puntual observancia de ellos en la causa de que se trataba no podia servir de obstáculo al buen éxito de la misma; ni ménos perjudicar á la seguridad del estado, como los jueces no fuesen ineptos ó desidiosos; en cuyo caso tanpoco aprovecharía la suspension de los indicados artículos. Sentaba por principio que el des-

cubrimiento y castigo de los delitos no se facilitaba con prisiones arbitrarias ni con procedimientos tenebrosos; sino con la actividad, el buen deseo y la exacta observancia de las leyes y su inteligencia. Pasaba despues á manifestar que el artículo 308 de la constitucion facultaba á las córtes solo para suspender algunas de las formalidades prescritas para el arresto del delincuente; pero no las posteriores: así que no podian suspender los artículos 290, 293, 300 y 301, como pedia el secretario de gracia y justicia. „La maledicencia (continuaba) atribuiria esta medida al interes personal ó á un temor vergonzoso. Los buenos españoles se llenarian de susto y desconsuelo, y temerian verse espuestos otra vez al espionage, al tiro oculto de un delator, y á la arbitrariedad ó capricho de los jueces. La nacion toda, puesta en inquietud é incertidumbre, miraria por otra parte como inútil y aun perjudicial esa constitucion que acaba de recibir y jurar con tanto entusiasmo; y la Europa y la posteridad no podrian ménos de acusarnos de débiles, de inconstantes, ó de sumamente imprevisivos.” Despues de haber indicado que el artículo 247 no se oponia á que un juez comisionado formase la sumaria quando la necesidad y la conveniencia pública lo exigiesen, concluia la comision su informe proponiendo que se contestase á la regencia del reyno que por ahora no resultaban datos suficientes para que las córtes se considerasen en el caso de usar de las facultades que les concedia el artículo 308 de la constitucion, ni de suspender ninguna de las formalidades prescritas por la misma para el arresto de los delincuentes; que tampoco venian en dispensar el decreto de 23 de octubre último; y que si la naturaleza de la causa ó los motivos reservados que tenia el gobierno exigiesen que la continuacion de los procedimientos se encargase á una persona distinta de los jueces respectivos de primera instancia, las córtes autorizaban á S. A. para que nonbrase la que fuese de su confianza y no estuviese inpedida de obtener semejante comision, á fin de que continuase el sumario hasta completarlo y ponerlo en estado de recibir las confe-

siones, en cuyo caso se pasaria la causa al juez de primera instancia competente, para que la substanciase y determinase conforme á derecho.

Aprobóse este dictámen de la comision con la cláusula siguiente, que propuso el señor Mexia, para despues de la palabra *delincuentes*: *pues respecto á las formalidades del proceso el artículo 244 de la constitucion niega aun á las córtes la facultad de dispensarlas.*

Señaló el señor presidente el dia 4 del próximo enero para discutir el dictámen de la comision de constitucion sobre los tribunales protectores de la religion.

*Dia 29.*—Oyeron las córtes con especial agrado, y mandaron insertar en el diario de sus sesiones, un testimonio de los regocijos y disposiciones del coto de Gondulfes y su jurisdiccion, en celebridad de la abolicion de la gabela conocida con el nonbre de *voto de Santiago*. Entre otras cosas, aquellos pueblos, por unanimidad de votos, y á peticion de D. Juan Manuel Mascareñas, han dispuesto que en agradecimiento de este beneficio se inscriban en los libros de aquella jurisdiccion los nonbres y apellidos, con las provincias de que son diputados, de los treinta y seis señores que presentaron en el congreso la primera solicitud, haciéndolo tambien de los apellidos de los ochenta y cinco que la aprobaron, inscribiendo aparte, y en una lámina de la mejor letra del pais los nonbres y apellidos de los treinta y seis indicados señores, la que se conservará y pondrá á la vista pública quando se celebren las juntas generales de jurisdiccion &c.

El señor Sanchez Ocaña leyó un largo papel, firmado por los señores Aparicio Santiz y Caballero del Pozo, diputados por Salamanca; el qual concluia con una proposicion reducida á que la discusion del proyecto de la comision de constitucion sobre la inquisicion se suspendiera hasta que se oyesen los obispos y cabildos de las iglesias catedrales de la península é islas adyacentes. Algunos señores diputados manifestaron que esta medida ocasionaria una dilacion perjudicial é interminable; siendo ade-

mas muy justo que en este caso se oyese igualmente los de ultramar: de consiguiente, la proposicion no fue admitida á discusion.

---

ALEGORÍA INTERESANTE.

Señor redactor: las cosas de mi navio están de tan mala catadura, que un dia de estos se va ya á pique si Dios no lo remedia. Ha llegado el desórden á tal grado, que hasta el capitan de ganados, que por lo comun es un mentecato, inútil para toda otra cosa, y cuyo destino es cuidar de los puercos y otros bichos, que quando se puede, se llevan para el rancho, tiene la osadia de titularse *procurador general de la matrícula* y atolondrarnos con sus majaderias: en fin, el robo, los vicios y el desórden siguen á mas y mejor. Como nuestra bandera llegó á tener libre entrada en muchos puertos que ántes estaban en poder del enemigo; mi patron, en vez de destinar hombres buenos y capaces para consignatarios, señaló una catterva de ignorantes, pérfidos y enemigos declarados míos, que en vez de mirar por mis intereses, solo trataban de comerse hasta la quilla: aburrida la tripulacion, no pudiendo sufrir mas unos mandarines tan ineptos, trataron de escribirme una carta muy sumisa, en los términos en que yo les habia dado facultades para que lo hiciesen, pidiéndome por Dios que los mirase con piedád, y que hiciese de modo que los oficiales cumpliesen con la ordenanza, que poco ántes les habia fijado en la cámara; pero el capitan y demas oficiales, temiendo que los echasen al agua, ó por lo ménos que yo los quitase si llegaba á entender lo que pasaba, en quanto supieron esta medida, enpiezan á averiguar el tenor de la carta, quien la habia escrito, y los que la habían firmado; mandan que se pongan al instante en santa Bárbara, que amarren á todo el mundo al cabrestante: uno quería que se colgase al autor de un penol; otro echarle al agua; otro que se le metiese en el caldero de pez hirviendo; y hubiera habido la de san Quintin á bordo, si el guardian, que

por fin no es tan malo como los que comen las gallinas en la cámara, no se hubiese opuesto con toda su fuerza á que se usase de violencia: muerdese de rabia los puños mis mandones, encerrona y deliberacion: unos querian irse á tierra y dejar el mando; pero otro, que ántes habia sido prohombre, se enpeñó en que habia de gobernar; pese á quien pesare: dijo que la tripulacion debia callar y sufrir, y que ni aun el armador del barco tenia facultades para desenbarcarlo: otro, que habia sido cautivo en Argel, y ojalá se hubiera quedado allí, propuso que se esperase á que concluyese un tratado que estaba escribiendo sobre brulotes y camisas enbreadas, obra útil para hacer callar á todos: los demas dijeron que por áhora se mantendrian al socaire, hasta ver si podian navegar con viento en popa; pero yo, que he leído la carta de la marinería, veo claramente que es menester que haya arreglo: es verdad que soy un poquillo irresoluto; mas debo considerar que si no lo remedio, estoy espuesto á una averia gruesa, cosa que sentiria mucho, y quisiera evitar.—*El naviero.* \* (R. G. núm 568.)

---

*Artículo comunicado al redactor general, en el que se refiere la mayor de las desgracias, que pudieran suceder al autor del diccionario crítico burlesco.*

Señor redactor. ¿Donde está la caverna del bárbaro Corcicurbo? ¿Donde está el antro de Trofonio? ¿Donde la cueva de Montesinos? ¿La cueva de san Patricio, la Peña-pobre. . . ., el mas obscuro y telarañoso rincon del mundo? ¿Donde están, señor redactor? que allá quiero ir á sepultarme vivo, huyendo á donde gentes no me vean. ¡Ay pecador de mí! y en quan aciago dia, y en que menguada hora me venció la tentacion de verme de molde; pues tan escaso de ventura no puede darse escritor ninguno, entre quantos han hecho rechinar prensas, desde las de Gutenberga hasta las flamantitas de la patriótica y tormentaria. Desastrado autor soy, por vida mia;

y tanto, que puedo con harta razon repetir aquel fatal horóscopo:

„Mas me valiera

Que mi madre ¡infeliz! no me pariera.”

A vd., amigo, no dudo que le hará títere este altisonante exabrupto, que enpezando con mas preguntas que tiene Ripalda, acaba en una purísima jeremiada: pero estoy bien seguro de que nada estrañará, quando sepa que yo el infrascrito soy. . . . (quien fuí. . . . hablando con perdon y reverencia) el autor del *diccionario crítico-burlesco*. Con esta prévia esplicacion ya me parece que al verme hacer extremos nadie se asonbrará; porque á la verdad, cosas y cosas han pasado por mí, capaces de levantar en bilo á los toros de Guisando, quanto mas á una frágil criatura qual yo soy, que por la misericordia de Dios todavia tengo mi alma en mis carnes, y sé sentir penas y placeres, y no me quiero mal que digamos.

Y ¿qual le parece á vd. que entre tantos motivos de sentimientos es el que me ha llegado mas al alma? Vd. repase en su magin todos mis duelos y quebrantos; pues tan sabidos son, que andan ya en historia redando por el universo mundo. Vamos á lo mas de bulto. Xaramillo me desafió: Padilla me sermoneó: Esperanza me delató: el congreso, aunque no me leyó (ya se vé) como cosa propia me recomendó: la regencia, por tanto, lo primero me encastilló, y luego me encarceló: la censura, que al principio me condenó, despues me salvó: visto lo visto, Esperanza, que ántes me delató, últimamente me prohibió y anatematizó. . . . : y ¿quien ignora el pio-pio del piísimo P. Simon?—Y yo á todo esto, y á los baladros furibundos de la grey servil lega, clerical y frayluna, como un manso cordero sin desplegar mis labios: todo lo he sufrido con una humildad (no porque sea mia) seráfica y edificante.

Pero no hay alma ya para tanto penar: la resignacion tiene sus límites: rebosó por fin la medida del sufrimiento: mimos y melindres es quanto hasta aquí llevo

pasado en parangon del cáliz de amargura, que postrí-  
meramente me hacen tragar mis fieros sayones: un nue-  
vo linage de tormento se ha probado en mí, que me ha-  
ce ronper el silencio, arrancándome del corazon tan sen-  
tidas quejas. ¿Lo diré de una vez? Sea vd. mi paño de  
lágrimas, señor redactor; y sepa. . . (el pesar me ahoga)  
sepa vd., y sepan quantos esta carta vieren, sepan vds.,  
al fin, toda mi cuita. Señores: Ostolaza me elogia, Pa-  
nes me alaba, el Procurador me encomia.—¡*Videte si est  
dolor!* ¿Hay mas penas?

Si, señor redactor: aí está calentito aun el diario ves-  
pertino del dia 13 del corriente mes y año, donde tra-  
tándose de una obrilla mia se dice en propios términos  
que es, *la mas graciosa de las producciones de nuestros  
tiempos, así por su argumento, como por su language.*"

¿Quiere vd. mas? Pues aí tiene en qualquier refec-  
torio ó sacristia de convento el Procurador general; lea,  
lea vd. el núm. 61, y se hallará con otra obra, de la  
misma pluma, calificada de „INGENIOSA, *porque es inne-  
gable* (añade) *el ingenio del autor.* (El autor, para ser-  
vir á vd., soy yo; y la obra mi contestacion á la junta  
en defensa del diccionario.) Esto dice el procurador de la  
nacion y del rey, ubi-supra á la pág. 491, que no me  
dejará mentir.

Mas todo ello es nada para con las encomiásticas cláu-  
sulas que me chanta el incomparable Dr. D. Blas Osto-  
laza; pues al cabo, lo que digan un simple caballero de  
capa y espada, aunque sea de chafarote y llave capona,  
como el señor marques, ó un escritor vergonzante, como  
el procurador, sienpre ha de merecer muy diverso pre-  
dicamento del que se debe al voto mas boto de un doc-  
tor in-utroque. Este pues señor doctor de las dos borlas  
y otras yerbas, dice así en el tomo XIV, pág. 220 del  
diario de córtes, hablando de un servidor de vd.: *yo  
(D. Blas) lo aplaudí, y MERECIÓ mi elogio, quando escri-  
bió la apología de los palos.*

A palos me muelan yangüeses (y sea de aquí á cien

años, si Dios quiere) si es que yo por mis pecados merezco semejantes elogios de semejantes personajes. ¡Elogiado yo de la pluma de tales avestruces! ¡Esto mas, cielo santo! ¿Aun me faltaba pasar por esta afrenta? Pese á...!—Pero...”¿Lo dijo Blas? Punto redondo.”

Yo le hago aquí, por no cansar mas la atencion de vd., despidiéndome con estos quatro versos, que por dicha pueden venir á cuento, al ménos porque hablan de animales.—Allá van; y Cristo con los penitentes.

„Quando me desaprobaba

La mona, llegué á dudar:

Mas ya que el cerdo me alaba,

Muy mal debo de baylar.”

Adios, señor redactor; que me le guarde por muchos años de tales elogiadores.—De vd. afectísimo.—El crítico-burlesco.—Cádiz 30 de diciembre de 1812. (R. G. núm. 573)

Nota del editor de la *Aurora*. \*

Los partidarios de la inquisicion, para dilatar el terrible dia de su examen, pretendieron en la sesion de córtés del 9 de diciembre que ántes de discutirse el sabio proyecto de ley, presentado por la comision de constitucion, se imprimiesen todos los documentos que habian servido para estender aquel dictámen. Opúsose á este artificioso subterfugio el señor Argüelles, con un energico discurso (1), donde probando la inutilidad de semejante impresion de materiales históricos, que existían y podrian consultarse en la biblioteca del congreso, dijo estas notables espresiones. „Otro apéndice, tal vez de los documentos que apetece el señor preopinante (*Inguanzo*), también existe en la secretaría: *serán las representaciones de los obispos de Mallorca* (2) y demas de igual naturaleza. *Las de aquellos prelados impresas andan*, y todas se reducen á la singular declamacion de que sin inquisicion se pierde la religion, sin que en ninguna de ellas se haya entrado en el exámen de lo que se pide, *ni se haya saludado siquiera la naturaleza del negocio, manifestando claramente unos y otros que absolutamente ignoran lo que es inquisicion, y que piden lo que jamas han examinado, ni aun por curiosidad.*” (3)

(1) *Diario de córtés* tom. XVI pág. 318.

(2) Quiere decir, de los puestos á salvamento en Mallorca.

(3) Este periodo del sabio, religioso y patriota diputado Argüelles nos trae á la memoria aquellas dos palabras que con la mas nimia delicadeza escribió un corresponsal nuestro acerca de la representacion inquisitorial de los RR. obispos refugiados, en el núm. 2 pág. 6 de la *Aurora*; palabras enteras pero aziagas y malditas, pues que la junta provincial de censura, presidida en aquella sazón por el señor D. Francisco Marín, las calificó de *satiricas, injuriosas á SS. II. &c.* y mandó *detener* el número del periódico, en que se estanparon.—El autor de ellas, apuesto que prefiere el juicio del señor Argüelles al zelo santo y piadoso de sus anatematizantes. Quizá en otra ocasion les hablará directamente.